

del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de enero de 1989, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna al proyecto durante el plazo reglamentario.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón, en cuyo término municipal radica la subestación, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, informe sobre su conformidad o reparos y estabilidad, en su caso, los condicionados que estime oportunos e informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico de conformidad con la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Resultando que asimismo se remitió un ejemplar del proyecto a la Delegación Provincial de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que emitieran informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico.

Resultando que por el Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón se manifiesta que por su parte no hay ningún inconveniente para otorgar la autorización solicitada, y por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas en Cuenca de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe en el que se comunica que según los datos disponibles no consta la existencia de plan territorial ni figura de planeamiento que afecte al municipio de Olmedilla de Alarcón, motivo por el cual no puede informarse sobre la adecuación de la actuación pretendida a efectos urbanísticos, debiendo tener el municipio en consideración esta instalación en el momento de elaboración de su propio planeamiento municipal, según lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 9 de septiembre de 2004.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400 kV de Olmedilla, situada en el término municipal de Olmedilla de Alarcón, en la provincia de Cuenca, y que consiste, básicamente en:

Prolongación de barras para las calles 6 y 7, equipándose parcialmente la calle 7, dejando la calle 6 intermedia y la celda 1 de la calle 5 como reserva para futuras ampliaciones.

La nueva calle 7 conectará un autotransformador trifásico de 400/132/33 kV y 450 MVA, ubicado en el nuevo parque de 132 kV propiedad de la Comunidad de Bienes constituida por los promotores eólicos propietarios de los parques.

Aparata: Instalación y equipamiento de dos posiciones de interruptor en SF6 para la conexión del autotransformador AT-1 a 400/132 kV.

Conductores: Los embarrados altos estarán formados por cables de aluminio con alma de acero tipo LA-PWING, dúplex, de 861,33 milímetros cuadrados de sección total.

Los embarrados medios estarán constituidos por tubos de aleación de aluminio, magnesio y silicio de 200/184 milímetros de diámetros exterior e interior.

Los embarrados de interconexión entre aparellaje serán tubos de la misma aleación y diámetros 150/134 milímetros.

Estructura metálica: La nueva estructura metálica será de alma llena conforme el tipo normalizado de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Servicios auxiliares: Para los servicios auxiliares de la nueva posición se instalarán en la nueva caseta de relés CR-47 cuadros de distribución de corriente alterna y corriente continua.

Movimiento de tierras: La ampliación de la subestación requiere el movimiento de tierras necesario para ampliar la plataforma actual, manteniendo la cota existente.

Obra civil: Se realizará la explanación y compactación de los terrenos, así como la construcción de las cimentaciones para la estructura principal y soportes de la aparata.

Entronque de los canales de cables existentes con los nuevos a ampliar.

Prolongación de los viales existentes en el parque.

Extensión de la red de drenajes enlazando con la actual.

Ampliación del cerramiento de la subestación para abarcar la nueva plataforma.

Caseta de relés: Se construirá una nueva caseta de relés CR-47 para la Calle 7 de las mismas dimensiones y características que las existentes.

Ampliación de las redes de tierra superiores e inferiores.

Instalaciones auxiliares de fuerza y alumbrado: Se instalarán cajas de centralización en la nueva posición de 400 kV, ampliándose las instalaciones de alumbrado normal y de emergencia, abarcando las posiciones ampliadas, equipadas o no.

Protecciones: Construcción de nuevos bastidores de relés para la nueva celda AT-1.

Ampliación de la protección diferencial de barras para incorporar la nueva Calle 7 así como la instalación de relés de bloqueo de barras para la actuación de fallo de interruptor.

Instalación en la caseta de relés CR-47 de los equipos de protección y control de la posición correspondiente al autotransformador AT-1.

Instalación de equipos de medida, de telecontrol, comunicaciones por onda portadora, fibra óptica y telefonía interna.

La subestación, en configuración de interruptor y medio, una vez efectuado el equipamiento de las nuevas posiciones, quedará como se indica a continuación:

Calle 1: Posición 11 (Reserva sin equipar). Posición 21 (Autotransformador AT-3).

Calle 2: Posición 12 (Línea Romica 1). Posición 22 (Línea Morata).

Calle 3: Posición 13 (Línea Romica 2). Posición 23 (Línea Trillo 2).

Calle 4: Posición 14 (Línea Catadau). Posición 24 (Línea Trillo 1).

Calle 5: Posición 15 (Reserva sin equipar). Posición 25 (Reactancia).

Calle 6: Posición 16 (Reserva sin equipar). Posición 26 (Reserva sin equipar).

Calle 7: Posición 17 (Autotransformador AT-1). Posición 27 (Futura).

Barras: B1 y B2.

Queda excluida de los efectos económicos del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, la posición de interruptor de línea de la Calle 7 más próxima a la barra 1, excepto de los costes de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el sistema.

La finalidad de la ampliación de la subestación tiene por objeto atender a la necesidad de incorporar a la red de transporte la futura generación de régimen especial de la provincia de Cuenca, enmarcándose dicha ampliación dentro de las actuaciones globales proyectadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», para facilitar el Plan Eólico de Castilla-La Mancha.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la

Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de marzo de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

17.180/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la Addenda N.º 2 al proyecto de los gasoductos «Fuente Alamo-Lorca» y «Ramal Totana-Murcia».**

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 25 de mayo de 2004 («Boletín Oficial del Estado», de 4 de junio), se otorgó a la empresa «ENAGAS Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de instalaciones y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Cartagena-Lorca (fase II), tramos: Gasoducto Fuente Alamo-Lorca y ramal Totana-Murcia», cuyo trazado discurre por la provincia de Murcia.

El citado gasoducto ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de superior a 60 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación de proyecto para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Addenda N.º 2 al proyecto del gasoducto denominado «Cartagena-Lorca (fase II), tramos: Gasoducto Fuente Alamo-Lorca y ramal Totana-Murcia», que afecta a la posición 15-31.4 del gasoducto Fuente Alamo-Lorca, ubicada en el término municipal de Lorca, y a la posición 15-28.5, del ramal Totana-Murcia, ubicada en el término municipal de Totana.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como la correspondiente Addenda N.º 2 al proyecto técnico de las instalaciones del referido gasoducto, han sido sometidos a información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletines Oficiales del Estado», de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto para la realización de las instalaciones comprendidas en la Addenda N.º 2 al proyecto del gasoducto denominado «Cartagena-Lorca (fase II), tramos: Gasoducto Fuente Alamo-Lorca y ramal Totana-Murcia».

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 70, 81 y 84 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con los citados gasoductos y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Cartagena-Lorca (fase II): Gasoducto Fuente Alamo-Lorca y ramal Totana-Murcia» (provincia de Murcia). Addenda N.º 2 al proyecto de autorización de instalaciones», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La citada Addenda N.º 2, al proyecto del gasoducto Cartagena-Lorca (fase II): gasoducto Fuente Alamo-Lorca y ramal Totana-Murcia, tiene como objeto la modificación de las instalaciones de las posiciones del gasoducto 15-31.4 y 15-28.5, con el fin de proceder a la instalación de una estación de regulación y medida (E.R.M.) tipo G-1000, en la posición 15-31.4 del gasoducto Fuente Alamo-Lorca, ubicada su punto kilométrico 37,594, en el término municipal de Lorca, en lugar de la E.R.M. tipo G-650, inicialmente prevista; asimismo, se procederá a la instalación de una estación de regulación y medida (E.R.M.) tipo G-400, en la posición 15-28.5 del ramal Totana-Murcia, ubicada en el término municipal de Totana, en lugar de la E.R.M. tipo G-650, inicialmente prevista. La sustitución de las E. R.M. citadas no debidas a la modificaciones de las demandas de gas estimadas por las empresas distribuidoras de gas de las correspondientes zonas de distribución de gas natural con respecto a las demandas inicialmente estimadas.

Las citadas estaciones de regulación y medida de gas natural cumplirán las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estarán constituida por dos líneas idénticas, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina, con capacidad para unos caudales máximos de 27.200 m³(n)/h por línea, en el caso de la E.R.M. tipo G-1.000 (posición 15-31.4) y de 11.050 m³(n)/h por línea, en el caso de la E.R.M. tipo G-400 (posición 15-28.5). La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas natural a las estaciones de regulación y medida (E. R. M.) será de 72 bares; mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

Cada una de las líneas de las citadas E. R. M. se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En las citadas posiciones de línea del gasoducto también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemetría y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de cada estación.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de ocho meses, a partir de la fecha de la presente

Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de citadas se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

17.079/05. **Resolución de 6 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del «parque eólico de Cova da Serpe».** Expediente 110-EOL.

Información pública de la resolución de 6 de abril de 2005 de la delegación provincial de la Consejería de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se abre información pública para el estudio ambiental, autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del «parque eólico Cova da Serpe», promovido por Isolux Wat, S. A., (Expte.: 110-EOL).

Por resolución de 6 de abril de 2005 de la delegación provincial de Lugo, a los efectos previstos en el Decreto 442/1990, de 13 de septiembre de evaluación de impacto ambiental para Galicia, Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector eléctrico, Título VII del Real Decreto 1955/2000; art. 25 de la Ley 10/1995, de ordenación del territorio de Galicia; Decreto 80/2000, de 23 de marzo por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, y Decreto 302/2001, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa Isolux Wat, S. A., para el estudio ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública, que llevará consigo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, y aprobación del proyecto de ejecución y del proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del parque eólico Cova da Serpe, con las siguientes características:

Peticionario: Isolux Wat, S. A.

C/ Alcocer 41, 28021 Madrid.

Situación: Ayuntamientos de Guitiriz y Friol (Lugo).

Emplazamiento (coordenadas poligonales en unidades UTM):

A(585.000; 4.780.000), B(587.000; 4.780.000), C(587.000; 4.777.000).

D(588.000;4.774.000), E(589.000;4.774.000), F(590.000; 4.775.000).

G(591.000,4.775.000), H(589.250;4.765.000), I(586.750; 4.765.000).

J(585.000;4.770.000), K(587.500;4.770.000), L(585.000; 4.777.000).

M(585.000;4.777.000).

Características técnicas del parque eólico:

N.º total de aerogeneradores: 13.

Tipo de aerogenerador: G-80 G-87 G-52.

Unidades: 2uds. 10 uds. 1 ud.

Potencia nominal unitaria: 2.000 kW 2.000 kW 850 kW.

Diámetro de rotor: 80 m., 87 m., 52 m.

Número de palas: 3 3 3.

Altura de torre: 67 m., 67 m., 55 m.

Potencia total instalada: 24.85 MW.

Producción neta anual estimada: 67.319 MWh/año.

Presupuesto total: 27.769.834,31 euros.

Características técnicas de la infraestructura eléctrica de generación, transformación e interconexión en la provincia de Lugo:

2 aerogeneradores tipo G-80 y 10 aerogeneradores tipo G-87, ambos tipos de 2.000 kW de potencia nominal unitaria y 1 aerogenerador tipo G-52 de 850 kW.

13 centros de transformación de 2.100 kVA de potencia nominal unitaria y relación de transformación 0.69/20 kV, instalados unitariamente en interior de torre de aerogenerador con su correspondiente aparamento de seccionamiento, maniobra y protección.

Líneas de media tensión subterráneas para la evacuación de energía a 20 kV, de interconexión entre centros de transformación 0.69/20 kV y subestación transformadora 20/66 kV.